

de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la Tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19484 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sagola, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sagola, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sagola, S. A.», por Orden ministerial de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrraga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19485 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1975, ampliado por la de 6 de diciembre de 1979 en el sentido de rectificar la de 6 de diciembre de 1979, a fin de dar nueva redacción a una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «BASF Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), para la importación de estireno monómero, caucho sintético, estearato metálico y éster alquílico y la exportación de diversos tipos de poliestireno solicita rectificar la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), a fin de dar nueva redacción a una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), en el sentido de rectificar la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), a fin de dar nueva redacción a la primera mercancía de importación, quedando como sigue:

1. Caucho DIENE HX 529 C, caucho sintético a base de polibutadieno, (P. E. 40.02.11).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos

derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19486 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorrroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «APV Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de 12.000 litros/hora de capacidad (PP. AA. 84.17-J-1 y 84.17-J-2).

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad. Esta resolución tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), prorrogada por Real Decreto 1038/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2483/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y prorrogada y modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), ampliando este último la definición hasta 25.000 litros/hora de capacidad.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 15 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), se concedieron a la Empresa «APV Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular ha sido modificada por Resolución de 15 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Habiéndose construido durante la vigencia de esta autorización-particular una instalación de esterilización que permite construir esterilizadores de mayor capacidad, se hace aconsejable modificar la definición de dicha autorización particular.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de abril de 1980, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorrroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular otorgada a la Empresa «APV Ibérica, S. A.», con fecha 15 de noviembre de 1977.

Segundo.—La cláusula 1.ª de la citada autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 962/1974, de 14 de marzo, modificado por los Reales Decretos 849/1976, de 8 de abril, 2483/1978, de 29 de septiembre, y 2466/1979, de 14 de septiembre, a la Empresa «APV Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Miguel Yuste, número 19, para la construcción de esterilizadores continuos, modelo ULT-25.000, de 25.000 litros/hora de capacidad, para la industria láctea y alimenticia.

Tercero.—El anexo de la autorización particular de 15 de noviembre de 1977 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—A los efectos establecidos en la cláusula 7.ª de la mencionada autorización particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dicha cláusula, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «APV Ibérica S. A.» para la fabricación mixta de esterilizadores continuos, modelo ULT-25.000; de 25.000 litros/hora de capacidad.

Descripción	Número de piezas por esterilizador
Juntas de goma	137
Juntas ISS	225
Casquillos ISS	146
Codos lisos de 3"	4
T lisa en acero inoxidable	1
Machos soldables	90
Tuercas ISS	146
Bomba «Pumá» en acero inoxidable sin motor	1
Placas simplemente estampadas en acero inoxidable	105
Rejillas conectadoras de 25/8"	2
Bosajes para rejilla conectadora	8
Válvulas de diafragma para paso de vapores con posicionador electro-neumático	3
Válvulas neumáticas en acero inoxidable	11
Termómetros de mercurio	8
Termómetro de bulbo especial y provisto de contactos eléctricos	1
Manómetros de diafragma de acero inoxidable	5
Homogeneizador para leche, modelo MC45-3TPS	1

19487

RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Compostilla II, grupo IV (PP. AA. 73.18 y 73.20).

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales. Esta resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Real Decreto 3097/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977) y prorrogada por Reales Decretos 1631/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y 1043/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánica de la Peña, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de marzo de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fija el Decreto de resolución-tipo y actualizado por el Decreto 853/1975 y Reales Decretos 3097/1976 y 1043/1980.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la Firma «Tubeco Incorporated», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General

de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urdúliz (Vizcaya), carretera Bilbao-Plencia, s/n., para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Compostilla II, grupo IV, con una potencia nominal de 350 MW.

2.ª Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 78,5 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23,5 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), propietaria de la central térmica de Compostilla II, grupo IV, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971, que estableció la resolución-tipo.

11.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.